

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	YULIANA MILENA GÓMEZ HERRERA Y JULIÁN ALFONSO GARCÍA TABARES
DEMANDADO	URBANIZA S.A. Y BIENES & BIENES CONSTRUCTORES
RADICADO	2021-00310
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que promueve YULIANA MILENA GÓMEZ HERRERA y JULIÁN ALFONSO GARCÍA TABARES, contra URBANIZA S.A. y BIENES & BIENES CONSTRUCTORES.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. FEDERICO RESTREPO SERRANO, portador de la tarjeta profesional No. 59.662 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd5fe90083d40cfe41934c247ee43c45944f3335603de669d54322**  
**317ae979b**

Documento generado en 27/10/2021 03:57:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**